FOLLETO INFORMATIVO

DE

PANGRAM CAPITAL PARTNERS II SCR-PYME, S.A.

(abril) 2026

Este folleto (el "Folleto") informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular unjuicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácterprevio a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se haránpúblicas en la forma legalmente establecida. Este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado deValores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

FOLLETO INFORMATIVO 1

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD. 4

1. Datos Generales 4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 5
3. Inversores aptos 6
4. Inversión Mínima Inicial 6
5. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso 6
6. Las acciones 11
7. Transmisión de las acciones 15
8. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 19
9. Información a los Inversores 19

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 20

..... 20

10. Política de Inversión de la Sociedad 20
11. Exclusiones 23
12. Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad 23

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD 24

13. Sociedad Gestora 24
14. Depositario 28
15. Auditor 29

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 30

16. Remuneración de la Sociedad Gestora 30
17. Distribución de Gastos 30

Anexo II - Factores de riesgo 41

Anexo III – Estatutos Sociales de la Sociedad 43

Anexo IV - Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad 69

Sociedad de Capital Riesgo - PYME:

PANGRAM CAPITAL PARTNERS II SCR-PYME, S.A.

Cuesta del Sagrado Corazón, nº 8
28016, Madrid

Sociedad Gestora:

Quadriga Asset Managers SGIIC, S.A.
Cuesta del Sagrado Corazón, nº 6-8 28016,
Madrid

Depositario:

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

Calle Emilio Vargas nº 4
28043 Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos Generales

1.1. La Sociedad

La sociedad **PANGRAM CAPITAL PARTNERS II SCR-PYME, S.A.** (la "**Sociedad**" o la "**SCR-PYME**"), es una sociedad de capital riesgo-PYME, debidamente constituida como sociedad anónima, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Agustín María Daniel Pérez-Bustamante de Monasterio el día 3 de julio de 2024, bajo el número 1.447 de su protocolo.

1.2. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en Cuesta del Sagrado Corazón, nº 8, 28016, Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

1.3. Duración

1.3.1. La Sociedad tendrá una duración estimada de cinco (5) años a contar desde la Fecha del Cierre Final y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo PYME en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

1.3.2. No obstante lo anterior, el plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales si se justifica en interés de los Inversores.

1.4. Periodo de Comercialización y Periodo de inversión

Las acciones de la Sociedad serán comercializadas desde la Fecha de Inscripción en la CNMV y hasta la Fecha del Cierre Final (el "**Periodo de Comercialización**"). La Sociedad Gestora podrá prorrogar dicho periodo, sin que en ningún caso la duración total del mismo exceda de 24 meses desde la Fecha de Inscripción, pudiendo asimismo darlo por finalizado de

forma anticipada. La eventual prórroga del Periodo de Comercialización no afectará a la determinación de la Fecha de Cierre Final a efectos del cómputo de la duración de la Sociedad ni del Periodo de Inversión. El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha de Inscripción en la CNMV, hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha del Cierre Final conforme al 5.2.6 (el "**Periodo de Inversión**"). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá dar por concluido antes de esa fecha el Periodo de Inversión justificando que se ha agotado la capacidad de inversión de los Compromisos Totales de Inversión obtenidos en la Fecha del Cierre Final.

1.5. Periodo de Desinversión

1.5.1. Tras el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá del Periodo de Desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las sociedades y activos en cartera, sin perjuicio de las Inversiones de Seguimiento en los términos contenidos en el apartado 5.3.4 del presente Folleto.

El Periodo de Desinversión tendrá una duración aproximada de dos (2) años.

1.6. Tamaño objetivo

1.6.1. El tamaño objetivo de la Sociedad es de entre setenta y cinco millones de euros (75.000.000,-€) y cien millones de euros (100.000.000,-€) en Compromisos Totales.

1.7. Divisa

1.7.1. La divisa de la Sociedad es el euro. Todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

2.1.1. La Sociedad tiene la condición de Sociedad de Capital Riesgo-Pyme conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2014.

2.1.2. La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto como **Anexo III**); (ii) la Ley 22/2014; (iii) la LSC y (iv) las disposiciones que desarrollen, o que puedan desarrollar en un futuro, dicha regulación, así como por las relaciones contractuales que en su caso puedan existir relativas a la gestión y funcionamiento de la Sociedad.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

2.2.1. El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores,

la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación española común.

2.2.2. La jurisdicción competente será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto

2.3.1. Para la modificación de este Folleto que implique cambios en la Política de Inversión de la SCR-PYME o cualquier otro aspecto recogido en los Estatutos Sociales, será necesaria la modificación de estos, de acuerdo con lo establecido en el artículo **2 5** de los mismos.

2.3.2. Acordada, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos Sociales, la modificación de los mismos se procederá por parte de la Sociedad Gestora a la necesaria adaptación y registro del presente Folleto.

2.3.3. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

3. Inversores aptos

3.1. Las acciones de la Sociedad se podrán comercializar a Inversores referidos en los artículos 75.1., 75.2.a) y 75.4 de la Ley 22/2014 sin perjuicio de su suscripción o adquisición de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley 22/2014("**Inversores Aptos**").

4. Inversión Mínima Inicial

4.1. El Compromiso de Inversión mínimo a suscribir por los Inversores será de doscientos cincuenta mil (250.000) euros. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar Compromisos de Inversión inferiores dicha cifra (250.000 euros), con los límites establecidos en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

5. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso

5.1. Acuerdo de Suscripción

5.1.1. Cada uno de los Inversores suscribirá su acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**") en el que se formalice su compromiso de inversión. En este sentido, mediante dicho compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**") cada Inversor se obliga a aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Folleto, los desembolsos que le correspondan.

5.1.2. Antes de suscribir su correspondiente Acuerdo de Suscripción, el Inversor deberá leer atentamente toda la documentación de la Sociedad y, en especial, ser consciente de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes.

5.1.3. En particular, antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

5.1.4. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del accionista de atender su Compromiso de Inversión a través de las prestaciones accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con cada una de las acciones que suscriba.

5.1.5. El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y ésta lo devuelva firmado por ambas partes.

5.2. Compromisos Adicionales

5.2.1. Entre la fecha de la primera solicitud de aportación de fondos de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores (la "**Fecha del Primer Cierre**") y la Fecha del Cierre Final, nuevos Inversores o Inversores existentes, podrán suscribir o incrementar, respectivamente, sus Acuerdos de Suscripción y con ellos sus Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Adicionales**"), siendo considerados como "**Inversores Posteriores**" respecto de la parte de Compromiso de Inversión suscrita o incrementada en cada caso.

5.2.2. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a suscribir acciones de la Sociedad y a desembolsar el importe y los porcentajes de su Compromiso de Inversión que les notifique la Sociedad Gestora en la fecha correspondiente al primer requerimiento de desembolso por parte de la Sociedad Gestora (la"**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"). Dicha cuantía será igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Inversores Posteriores respecto de los Compromisos Adicionales si hubieran sido Inversores en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecualización**").

5.2.3. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente decidir el destino del Importe de Ecualización, pudiendo entregarlo a los accionistas que no sean Inversores Posteriores, a prorrata de su participación, o dejarlo en la Sociedad.

5.2.4. Las cantidades incluidas en el Importe de Ecualización que, en su caso, se entreguen a los accionistas, no se considerarán distribuciones de resultados y, en consecuencia, incrementarán el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada uno de accionistas en una cantidad equivalente al importe percibido.

5.2.5. En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Inversores deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

5.2.6. No se podrán suscribir Acuerdos de Suscripción o incrementar los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, una vez transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre (la "**Fecha del Cierre Final**"). Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá aceptar nuevos compromisos hasta 3 meses más tarde de la Fecha del Cierre Final. A estos efectos, se entenderán incluidos aquellos compromisos de inversores que, habiendo iniciado formalmente los trámites de suscripción antes de la Fecha del Cierre Final, vean formalizada su entrada con posterioridad por razones operativas, administrativas o por cualquier otra circunstancia a criterio de la Sociedad Gestora.

5.2.7. Además del Importe de Ecualización, cada Inversor Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá, en su caso, aportar a la Sociedad una prima de ecualización si así lo determina para cada uno de ellos la Sociedad Gestora. En caso de que aplique, la correspondiente prima de ecualización será el equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que dicho Inversor Posterior hubiese aportado a la Sociedad en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, calculado desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecualización**").

5.2.8. Los Inversores Posteriores, si procede de acuerdo con lo señalado anteriormente, abonarán la Prima de Ecualización a la Sociedad, y, siempre y cuando así lo establezca la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá distribuirlo a los Inversores preexistentes a prorrata de su participación en el Patrimonio Comprometido, ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. La Prima de Ecualización abonada de esta forma, y en su caso, distribuida a los Inversores preexistentes, no se considerará como

distribución de la Sociedad ni incrementará los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de tales Inversores preexistentes. Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Ecualización no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

5.2.9. Los Inversores Posteriores, una vez hechos los correspondientes desembolsos en los términos exigidos en este apartado 5.2, abonado el Importe de Ecualización y, en su caso, la Prima de Ecualización, serán considerados a todos los efectos como Inversores, esto es, como si hubieran sido admitidos en la Fecha del primer Cierre, y particularmente en lo que se refiere a la política de distribución de resultados de acuerdo con el apartado 6.4 del presente Folleto.

5.3. Desembolso de los Compromisos de Inversión

5.3.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, de una sola vez o de forma sucesiva, una aportación de fondos (aportación dineraria) a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda sus respectivos Compromisos de Inversión.

5.3.2. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento u Operativos.

5.3.3. El importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

5.3.4. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

(a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;

(b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;

(c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en sociedades y activos en cartera que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) la realización de inversiones de seguimiento, en aquellos casos en los que la Sociedad tenga que acometer una nueva inversión en sociedades participadas o activos, derechos, valores, etc. en los que previamente haya efectuado una inversión ("**Inversiones de Seguimiento"**).

5.3.5. La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la solicitud de aportación de fondos hasta completar el importe total de su compromiso, en la que se indicará el importe a desembolsar para cada uno de los Inversores y el plazo para ello, con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales a la fecha en la que debe hacerse efectivo (la "**Solicitud de Aportación de Fondos**").

5.3.6. Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

5.3.7. Las aportaciones de los Inversores se harán en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

5.4. Inversor en Mora y consecuencias del incumplimiento

5.4.1. En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda, la Sociedad Gestora le requerirá para que en el plazo máximo de diez (10) días naturales proceda a efectuar el desembolso de la cantidad correspondiente, devengándose, además, una penalidad del cinco por ciento (5%) sobre dicho importe a favor de la Sociedad.

5.4.2. Se entenderá por "Fecha de Incumplimiento" aquella fecha en la que el accionista hubiera incumplido su obligación de realizar el desembolso correspondiente de su Prestación Accesoria, transcurrido el plazo de diez (10) días naturales tras el requerimiento de la Sociedad Gestora para proceder a subsanar el incumplimiento y efectuar dicho desembolso.

5.4.3. Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo previsto en el apartado 5.4.1 anterior será considerado un "**Inversor en Mora**".

5.4.4. El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice la Sociedad.

5.4.5. Para el supuesto de incumplimiento por un Inversor de su Compromiso de Inversión y con el fin de no perjudicar el normal funcionamiento de la actividad de la Sociedad, se establece una opción de compra a favor de esta última sobre la totalidad de las acciones de las que sean titulares en

cada momento, a ejercitar en el plazo de tres (3) meses a contar desde la Fecha de Incumplimiento y a un precio equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las participaciones titularidad del Inversor en Mora.

5.4.6. La opción de compra a favor de la Sociedad a que se refiere el párrafo anterior podrá ser cedida por ésta a los restantes accionistas que estuvieren interesados, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad en caso de ser varios, o en caso de que ningún accionista mostrare tal interés, a favor de cualquier tercero que designe la Sociedad. En ambos casos, accionistas o terceros, habrán de subrogarse con ocasión de la compra de las acciones del Inversor en Mora en las obligaciones que para él se derivan del presente Folleto y, especialmente, en la obligación de éste de desembolsar el Compromiso de Inversión pendiente, incluyendo la aportación de capital cuyo incumplimiento desencadenó el ejercicio de la opción. En caso de que ningún accionista o tercero esté interesado en la compra de las acciones del Inversor en Mora, la Sociedad deberá comprar tales acciones para su amortización en el plazo más breve posible.

5.5. Reembolso

5.5.1. Los Inversores obtendrán el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

5.6. Obligación de confidencialidad

5.6.1. La suscripción de un Compromiso de Inversión por los Inversores conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de sus asesores, siempre que estén sujetos a deberes equivalentes en materia de confidencialidad, o a autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

5.6.2. No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea, o pase a ser, de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que se haga pública con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o la Sociedad Gestora.

5.6.3. La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las partes, salvo en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.

6. Las acciones

6.1. Características generales y forma de representación de las acciones

6.1.1. La Sociedad se constituye con un capital social inicial de novecientos mil euros (900.000,-€) habiéndose desembolsado por [la Sociedad Gestora], un veinticinco por ciento (25%), esto es doscientos veinticinco mil euros (225.000 €). El setenta y cinco por ciento (75%) restante será desembolsado en un periodo de 12 meses desde su registro en la CNMV.

6.1.2. Las acciones, tendrán un valor nominal de un (1) céntimo de euro y estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el registro de accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

6.1.3. El capital social de la Sociedad podrá dividirse en acciones de clase A ("**Acciones Clase A**"), acciones de clase B ("**Acciones Clase B**") y acciones de clase C ("**Acciones Clase C**"), que otorgan a sus tenedores un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en los Estatutos y que, a excepción de los derechos económicos descritos en los Estatutos para cada tipo de Inversor, son de iguales características.

6.2. Clases de Acciones

Las Acciones Clase A serán suscritas por los Inversores cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a diez millones de euros (10.000.000 €).

Las Acciones Clase B serán suscritas por los Inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a diez millones de euros (10.000.000 €).

Las Acciones Clase C que dan derecho al Carried Interest serán suscritas exclusivamente por la Sociedad Gestora y/o por las personas o entidades designadas por ésta ("**Titulares del Carried Interest**"), siempre y cuando dichas personas o entidades designadas sean inversores profesionales o minoristas, en cuyo caso, la gestora les proporcionará el DFI.

6.3. Derechos económicos de las acciones

6.3.1. Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

6.3.2. La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones de la Sociedad en proporción a la cuantía de su Compromiso de Inversión.

6.4. Ausencia de control

6.4.1. A partir de la ampliación de capital correspondiente a la Fecha del Primer Cierre de la SCR-PYME, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o

controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus sociedades patrimoniales, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en la Junta General de accionistas de la Sociedad.

6.5. Política de distribución de resultados

6.5.1. La política de la Sociedad es realizar distribuciones en efectivo a los Inversores tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, si éstos superan la cantidad de un millón de euros (1.000.000,- €).-

6.5.2. Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

(a) en primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los Inversores a prorrata de su participación hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de distribuciones previas;

(b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Inversores a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente.

(c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán distribuciones únicamente a los Titulares del Carried Interest (a prorrata de su participación en las Acciones Clase C) hasta que perciban el veinte por ciento (20%)–de la suma de las distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c) (*catch-up*); y

(d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada distribución siguiente se repartirá "*pari passu*" como sigue:

(i) a los Titulares del Carried Interest a prorrata de su participación en las Acciones Clase C, el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada distribución; y

(ii) a los Inversores, el ochenta por ciento (80%) de cada distribución.

La suma de las cantidades percibidas por los Titulares del Carried Interest

de acuerdo con lo previsto en los apartados (c) y (d) (i) anteriores se denominará "***Carried Interest***".

6.5.3. Estas reglas de prelación deberán aplicarse tanto a las distribuciones ordinarias como a las que deriven de la liquidación de la Sociedad, teniendo en cuenta en la aplicación de las mismas la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente distribución.

6.5.4. La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta que por la legislación fiscal aplicable correspondan en cada una de las distribuciones.

6.5.5. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones si:

(a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);

(b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la distribución pertinente fuese en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;

(c) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las sociedades y activos en cartera importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en sociedades o activos en cartera, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción y facilitar la administración de la Sociedad. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

6.6. <u>Reinversiones</u>

6.6.1. Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

6.6.2. No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los importes procedentes de las desinversiones realizadas por la Sociedad, siempre durante el Período de Inversión.

7. Transmisión de las acciones

7.1. Deber de comunicación a la Sociedad

7.1.1. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la misma, haciendo constar el número y, en su caso, clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquiriente, el precio y demás condiciones de la transmisión tal como se recoge en el apartado 7.2.2 siguiente

7.2. Régimen de la transmisión de las Acciones Clase A y B

7.2.1. Toda transmisión de acciones deberá ser aprobada por el órgano de administración de la Sociedad, que no podrá denegar su aprobación sin mediar alguna causa de las recogidas en el apartado 7.2.4, y nunca cuando la transmisión obedezca a la ejecución de una operación de reestructuración societaria o al cumplimiento de obligaciones administrativas o judicialmente impuestas al transmitente.

7.2.2. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

(a) La identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

(b) el número de acciones objeto de transmisión;

(c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;

(d) la fecha prevista de transmisión.

7.2.3. El órgano de administración de la Sociedad solo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de conformidad con las causas objetivas que se indican a continuación, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar a partir del día en el que el órgano de administración reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración, se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Accionista.

7.2.4. Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

(a) la participación del Adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Depositario o cualquier Inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor de la Sociedad;

(b) la participación del Adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier Entidad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las Entidades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

(c) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

7.2.5. En todo caso, la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a su satisfacción, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

7.2.6. No obstante lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad (salvo que fuera un Inversor en Mora) o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

7.2.7. Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración de la Sociedad las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

7.3. <u>Transmisión entre accionistas y entre sociedades del mismo grupo</u>

7.3.1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el apartado 7.2 anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las acciones clase A y B de las que sean titulares en cada momento:

(i) los accionistas personas jurídicas a otros accionistas de la Sociedad o a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio, y

(ii) los accionistas personas físicas a otros accionistas de la Sociedad, a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el socio transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

7.3.2. En los casos recogidos en el apartado 7.3.1, los accionistas transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

7.4. Derecho de adquisición preferente

7.4.1. No obstante lo dispuesto en el apartado 7.2, cualquier transmisión de acciones clase A y B de la Sociedad que un accionista proyecte realizar por actos *inter vivos*, a título oneroso o gratuito, en favor de un tercero no previsto en el apartado 7.3, quedará sometida a las reglas contenidas en el presente apartado.

7.4.2. El Accionista que se proponga transmitir parte o la totalidad de sus acciones (el "**Accionista Transmitente**") deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.2.2 (la "**Comunicación del Accionista Transmitente**").

7.4.3. El órgano de administración de la Sociedad en el plazo de quince (15) días naturales computado desde el siguiente a la recepción de la Comunicación del Accionista Transmitente dará traslado de la misma a todos los accionistas (la "**Comunicación de Transmisión**") para que estos, dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días naturales, computado desde el siguiente a aquél en el que hubiesen recibido tal notificación, comuniquen a la Sociedad su deseo de adquirir las acciones ofrecidas. La Comunicación de la Transmisión podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico.

7.4.4. Si varios accionistas hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, en el plazo de siete (7) días naturales a la expiración del término referido en el apartado 7.4.3 anterior, las acciones ofrecidas se distribuirán por el órgano de administración de la Sociedad entre tales accionistas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de acciones. La Sociedad notificará a los accionistas el resultado de la distribución realizada mediante comunicación escrita (la "**Comunicación de Adjudicación**").

7.4.5. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente en caso de transmisiones a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por valor razonable el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad nombrado para tal efecto.

7.4.6. Finalizado este último plazo sin que por los accionistas se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, la Sociedad podrá ejercer su derecho de adquisición preferente o, en el caso de que la Sociedad no ejercitará dicho derecho de adquisición preferente, el Accionista Transmitente quedará en libertad para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que inicialmente comunicó al órgano de administración de la Sociedad, y ello siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Comunicación de Adjudicación. Transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso aquí establecido.

7.4.7. Efectuada la transmisión, y para su eficacia y oponibilidad frente a la Sociedad Gestora, la Sociedad y los accionistas, el Accionista Transmitente deberá comunicar fehacientemente a la Sociedad la realidad de dicha operación, los datos y circunstancias del adquirente, así como el precio, forma de pago y condiciones de la transmisión, que deberán ser coincidentes con lo establecido en la Comunicación del Accionista Transmitente que dio inicio al procedimiento.

7.5. Régimen de la transmisión de las acciones de la Clase C

La transmisión de acciones clase C es libre, sin perjuicio de la obligación del accionista transmitente de comunicar a la Sociedad la identidad y domicilio del adquirente, y siempre y cuando sea autorizado previamente por la Entidad Gestora, a efectos de su toma de razón en el correspondiente Libro Registro.

7.6. Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las Acciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de aplicación.

La constitución de opciones sobre las Acciones será libre, sin perjuicio de las reglas aplicables a la transmisión.

8. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

8.1. Valor liquidativo de las acciones

8.1.1. La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015 y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

8.1.2. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones, como mínimo, anualmente.

8.1.3. El valor de las acciones será el resultado de la división del patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

8.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

8.2.1. Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en este Folleto y en la normativa aplicable.

8.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

8.3.1. El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción y de buena fe, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, teniendo en cuenta asimismo el último precio reportado respecto a la cartera de inversiones de la Sociedad.

9. Información a los Inversores

9.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

9.2. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere.

10. Política de Inversión de la Sociedad

10.1. La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el presente el Folleto y los Estatutos de la Sociedad, vigentes y registrados ante la CNMV.

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, ajustarse a la presente Política de Inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**"):

10.2. Objetivo Principal

La Sociedad tiene como objetivo principal la inversión a través de las formas admitidas en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el presente el Folleto y los Estatutos de la Sociedad, en empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la inversión, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (**OCDE**), conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La Sociedad invertirá respetando, en todo momento, los porcentajes legales de coeficiente obligatorio En este sentido, la Sociedad mantendrá, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las PYMES objeto de su actividad:

a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.

b) Préstamos participativos.

c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.

d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que el Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.

e) Acciones o participaciones en otras entidades de capital riesgo Pyme ("**ECR-Pyme**") constituidas conforme a la Ley 22/2014.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado podrá mantenerse en activos descritos en el artículo 22 de la Ley 22/2014.

10.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar

La Sociedad invertirá principalmente en empresas tecnológicas o innovadoras con alto potencial de crecimiento no cotizadas para financiar y apoyar planes de negocio, nuevos productos o la entrada en nuevos mercados. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes:

a) Que se encuentren en primeras etapas de expansión.

b) Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

c) Que tengan planes de internacionalización de sus ventas ya sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional o mediante acuerdos con socios locales en los mercados objetivo.

10.4. Ámbito geográfico

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global. No obstante, lo anterior, la Sociedad invertirá al menos el 70% de los compromisos totales en España.

10.5. Ámbito sectorial

El carácter global de la Sociedad no limita los sectores en los que la misma puede invertir. Por ello, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

10.6. Diversificación

La Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del quince por ciento (15%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

10.7. Técnicas de inversión y desinversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (vía inversión directa en Sociedades Participadas o inversiones

en forma de capital o deuda) y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad y en cumplimiento con lo previsto en la Ley 22/2014.

Las desinversiones se realizarán, dentro de la vida estimada de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales, a la Ley 22/2014 y a las demás disposiciones aplicables, en su caso.

10.8. Servicios adicionales o accesorios que la Sociedad Gestora realizará a favor de la Sociedad o de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora realizará actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en las Sociedades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

10.9. Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la Ley 22/2014 la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación.

10.10. Apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

10.11. Coinversión

Con carácter general, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad y sus Inversores. De igual modo, la Sociedad podrá, con carácter general, participar en inversiones como coinversor con otras entidades o vehículos de inversión. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí misma para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores.

10.12. Reutilización de activos

Los activos custodiados por el Depositario no podrán ser reutilizados por éste, ni por ningún tercero en quien se haya delegado la función de depositario, por su propia cuenta. La reutilización implica cualquier operación con los activos custodiados, incluyendo, pero sin limitarse a la transferencia, la pignoración, la venta y el préstamo.

10.13. Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y la restante legislación que fuese de aplicación.

11. Exclusiones

11.1. La Sociedad no podrá realizar inversiones en compañías cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal, o que principalmente consista en:

(i) Sociedades o personas físicas que desarrollen su actividad en el sector de la comercialización de armamento, tabaco, juego y pornografía;

(ii) Sociedades o personas físicas que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa medioambiental aplicable;

(iii) Sociedades o personas físicas que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa laboral o de seguridad social aplicable, incluyendo aquella relativa a prevención de riesgos laborales; o

(iv) Sociedades o personas físicas que hayan sido condenados firmemente por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de corrupción o blanqueo de capitales.

12. Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad

12.1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088 la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la integración de los riesgos de sostenibilidad.

12.2. Esta información se encuentra recogida en el **Anexo IV** de este Folleto.

13. Sociedad Gestora

13.1. Régimen general

13.1.1. La gestión y representación de la Sociedad corresponde a QUADRIGA ASSET MANAGERS SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 242, y domicilio social en Madrid, Cuesta del Sagrado Corazón, nº 6-8, 28016.

13.1.2. La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión y administración de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad.

13.1.3. La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

13.1.4. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

13.1.5. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

13.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

13.2.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria en los registros administrativos de la CNMV.

13.2.2. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

13.2.3. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un Cese con Causa a todos los efectos.

13.2.4. En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, el Carried Interest y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

13.2.5. En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la sociedad gestora sustituta estará obligada a cumplir con los principios, requisitos y requerimientos establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

13.3. Cese de la Sociedad Gestora

13.3.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada por la Junta General de la Sociedad en los supuestos recogidos en este apartado y conforme al procedimiento que en él se describe.

13.3.2. Se considerará Cese con Causa:

(i) cuando así fuese determinado por una resolución de un tribunal competente;

(ii) cuando mediase negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento material de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones derivadas de los Estatutos Sociales de la Sociedad o de la normativa aplicable en relación con la Sociedad y/o los accionistas, siempre y cuando no se hubiese remediado en el plazo de treinta (30) días naturales;

(iii) cuando la Sociedad Gestora incurriese en una conducta criminal relacionada con el fraude, el alzamiento de bienes, la quiebra fraudulenta, el blanqueo de capitales o cualquier otra conducta que pudiese afectar a la reputación de la Sociedad; o

(iv) cuando se declarase la insolvencia, quiebra, o concurso de acreedores de la Sociedad Gestora.

13.3.3. La Junta General de la Sociedad adoptará el acuerdo del Cese con Causa de la Sociedad Gestora con la mayoría establecida estatutariamente, debiendo ser notificado en el plazo de diez (10) días naturales junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, siendo los efectos de dicho cese desde la recepción de la notificación.

13.3.4. En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, el Carried Interest y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la notificación de su cese, y no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de dicho cese anticipado.

13.3.5. Se considerará Cese sin Causa cualquier supuesto de cese no incluido en el apartado **[**13.3.2.**]**

13.3.6. El Cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de veinticuatro (24) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores y los accionistas que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Inversores en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría estatutariamente prevista para la aprobación del Cese sin Causa.

13.3.7. La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación a su fecha de efectos para llevar a cabo una transición ordenada.

13.3.8. En caso de Cese sin Causa, y sin perjuicio del derecho al mantenimiento del Carried Interest asociado a las Acciones Clase C de las que sea titular, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora. Sin embargo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente a uno coma cinco veces (1,5x) las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora durante los doce meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por la Sociedad dentro de los treinta (30) días

13.4. <u>Limitación de responsabilidad e indemnizaciones</u>

13.4.1. Ni la Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos y empleados serán responsables ante la Sociedad por ningún error de

criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a dolo, fraude o negligencia grave por parte de la Sociedad Gestora y así sea declarado por una resolución judicial firme que se dicte al efecto.

13.4.2. La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, en cada caso, y a cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora, o sus administradores, directivos y empleados, no deriven de una falta de diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o dolo a la Sociedad Gestora o cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la resolución judicial firme que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

13.4.3. En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior derivan de su falta de diligencia, fraude odolo por su parte.

13.5. Exclusividad

13.5.1. La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, pudiendo gestionar, asesorar y administrar el patrimonio de otras entidades.

13.5.2. En cualquier caso, la Sociedad Gestora se compromete a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés, entre la Sociedad y los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se puedan constituir con la autorización de la Sociedad conforme el apartado anterior. En particular, no se crearán vehículos con una política de inversión sustancialmente similar a la de la Sociedad durante la vigencia de este Folleto.

13.6. Conflictos de interés

13.6.1. La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con la Sociedad la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (‘murallas chinas’) en entidades que actúan en los mercados de valores.

13.6.2. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

13.6.3. A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

(a) inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, y

(b) inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

13.6.4. No se podrán llevar a cabo inversiones afectadas por un conflicto de interés a menos que hayan sido aprobadas de forma previa por el Consejo de Administración de la Sociedad.

14. Depositario

14.1. El depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, Calle Emilio Vargas nº4, 28043.

14.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 35/2013, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

14.3. En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

14.4. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la normativa aplicable y cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

14.5. El Depositario podrá celebrar acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades.

14.6. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

14.7. El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de un cero coma cero siete por ciento (0,07%) anual sobre el patrimonio de la Sociedad hasta que éste alcance treinta millones de euros (30.000.000,-€), incluidos, y un cero coma cero seis por ciento (0,06%) anual sobre el patrimonio de la Sociedad si éste supera dicha cantidad, con un mínimo en ambos casos de veinte mil euros (20.000,-€) anuales.

14.8. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

15. Auditor

15.1. El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad Gestora proponga para su designación en cada momento, tratándose de una firma de reconocida reputación en el sector. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

15.2. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a propuesta de la Sociedad Gestora y en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento que recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1. Comisión de Gestión

16.1.1. La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual durante toda la vida de la Sociedad (la "**Comisión de Gestión**"):

- del dos por ciento (2%) sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a las Acciones Clase A.

- del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a las Acciones Clase B.

- A modo de aclaración, las Acciones Clase C no pagarán Comisión de Gestión.

16.2. Devengo y pago

16.2.1. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

16.2.2. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

16.2.3. Las Comisión de Gestión constituye un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992.No obstante, si se negase la citada exención, las Comisiones no incluyen el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

17. Distribución de Gastos

17.1. Gastos de Establecimiento

17.1.1. La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad (los "**Gastos de**

Establecimiento").

17.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) los gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) los gastos de elaboración e impresión de acuerdos de suscripción y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la misma.

17.2. Gastos Operativos

17.2.1. La Sociedad será responsable del pago de los gastos operativos derivados de su actividad (los "**Gastos Operativos**") hasta un importe total equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) anual de los Compromisos Totales. Quedarán excluidos de los Gastos de Operativos y por ello del límite anterior aquellos imputables directamente a las operaciones de inversión o desinversión efectivamente ejecutadas que se someterán a los límites que expresamente acuerde el Comité de Inversión para cada una de ellas.

17.2.2. En particular, los Gastos Operativos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes gastos:

(a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

(b) los gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad;

(c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;

(d) los gastos registrales;

(e) comisiones devengadas por el Depositario;

(f) los gastos de organización de la Junta General de accionistas de la Sociedad;

(g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias (incluyendo la comisión de depositaría del Depositario);

(h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en

general;

(i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;

(j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;

(k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;

(l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y

(m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

17.3. Otros gastos

17.3.1. El adquirente de las acciones que en su caso se transmitan con arreglo a los Estatutos Sociales de la Sociedad quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las acciones.

17.3.2. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad.

17.3.3. Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

[sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

Susan Jane Richards
Quadriga Asset Managers, SGIIC, S.A.

Andrea Carmone
BNP Paribas S.A., Sucursal en España

Anexo I – Definiciones

Acciones Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.1.3 del presente Folleto.
Acciones Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.1.3 del presente Folleto.
Acciones Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.1.3 del presente Folleto.
Accionista Transmitente	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 7.4.2 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Documento suscrito por el Inversor y la Sociedad Gestora por el que se formaliza el Compromiso de Inversión del Inversor.
Carried Interest	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 6.4.2 del presente Folleto.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 13.3.2 del presente Folleto.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 13.3.4 del presente Folleto.
Circular 4/2015	Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras

	de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 19.1 del presente Folleto.
Compromiso(s) del Inversión	Se entenderá por Compromiso(s) de Inversión el/los compromiso(s) suscrito(s) por un Inversor de la Sociedad en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
Compromisos Adicionales	Compromisos de Inversión de los Inversores Posteriores conforme a lo establecido en el párrafo 5.2.1 del presente Folleto.
Compromisos Totales	Se considerarán Compromisos Totales la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento.
Comunicación del Accionista Transmitente	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 7.4.2 del presente Folleto.
Comunicación de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 7.4.3 del presente Folleto.
Comunicación de Adjudicación	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 7.4.4 del presente Folleto.
Depositario	BNP Paribas S.A., Sucursal en España.

Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
ECR PYME	Entidad(es) de capital riesgo PYME.
Estatutos Sociales	Los Estatutos Sociales de la Sociedad.
Fecha de Incumplimiento	Aquella fecha en la que el Inversor hubiera incumplido su obligación de realizar el desembolso de un Compromiso de Inversión, transcurridos quince (15) días naturales para efectuar el desembolso tras la solicitud de la Sociedad Gestora, y de diez (10) días naturales adicionales tras el requerimiento de la Sociedad Gestora para proceder a dicho desembolso.
Fecha de Inscripción en la CNMV	Fecha de inscripción de la Sociedad en los registros oficiales de la CNMV, esto es, (*) de (*) de 2024.
Fecha del Primer Cierre	Fecha de la primera Solicitudes de Aportaciones de Fondos, o aquella que decida la Sociedad Gestora.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 5.2.2 del presente Folleto.
Fecha del Cierre Final	Doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre conforme al párrafo 5.2.6 del presente Folleto.
Folleto	El presente Folleto Informativo de la Sociedad.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 18.1.1 del presente Folleto.

Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 18.2.1 del presente Folleto.
Importe de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.2.2 del presente Folleto.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 5.6.2 del presente Folleto.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en las sociedades en cartera o un incremento de la inversión en los activos en cartera (*follow-up*), de forma directa o indirecta en los términos previstos en este Folleto.
Inversores	Serán considerados como Inversores aquellos que suscriban un Compromiso de Inversión.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 3.1 del presente Folleto.
Inversor en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 5.4.2 del presente Folleto.
Inversores Posteriores	Tanto (i) nuevos Inversores que, entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final, realicen sus Compromisos de Inversión; como (ii) los Inversores existentes que, entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final, incrementen sus respectivos Compromisos de Inversión respecto a la parte de dicho Compromiso de Inversión que se incremente, conforme al párrafo 5.2.1 del presente Folleto.

Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 37/1992	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
LMVSI	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Periodo de Comercialización	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.4 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.4 del presente Folleto.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.5 del presente Folleto.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 10 del presente Folleto.
Real Decreto 813/2023	Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás

	entidades que prestan servicios de inversión.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.
Sociedad	(*) SCR-PYME, S.A.
Sociedad Gestora	Quadriga Asset Managers, SGIIC, S.A.
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier persona jurídica, asociación, sociedad u otra entidad o persona con respecto a la cual la Sociedad ha realizado una Inversión.
Socios Originarios	Inversores que sean a su vez socios de PANGRAM IF 1, S.L.
Solicitud(es) de Aportación de Fondos	Solicitud de Aportación de Fondos de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Titulares del Carried Interest	Aquellos Inversores que suscriban Acciones Clase C, teniendo por ello derecho a percibir el Carried Interest.

Anexo II - Factores de riesgo

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Aspectos tales como la evolución de los tipos de interés, los niveles generales de actividad económica, las restricciones de crédito o la evolución de los índices bursátiles puede afectar el valor de las inversiones efectuadas por la Sociedad.

2. El valor de las inversiones podrá incrementarse o disminuir. En consecuencia, no hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones que acometa la Sociedad sean rentables o de que se efectúe reparto alguno a los Inversores.

3. La inversión de los Inversores en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, tiene principalmente el carácter de ilíquida y sin certeza de retorno.

4. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.

5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

6. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

7. La Sociedad puede adquirir préstamos y otras obligaciones de deuda, sin que se pueda garantizar para estas operaciones unos niveles mínimos de oferta y demanda que permita tratarlas como operaciones líquidas. Esto significa que dichos activos pueden estar sujetos a un importante riesgo de enajenación en caso de que la Sociedad desee venderlos. Igualmente, dichas operaciones podrán contener condiciones que no son las habituales del mercado y que ofrezcan a la Sociedad una protección menor que la que cabría esperar como acreedor.

8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras

decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que la Sociedad lleve a cabo.

10. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.

11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Inversores.

12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

13. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.

14. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo IV.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Anexo III – Estatutos Sociales de la Sociedad

ÍNDICE

TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN 45
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico 45
Artículo 2. Objeto social 45
Artículo 3. Domicilio social 45
Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de actividades 46
TÍTULO II. - DELEGACIÓN DE FACULTADES, REPRESENTACIÓN Y DEPOSITARIO . 46
Artículo 5. Delegación de la gestión 46
Artículo 6. Representación de la Sociedad 47
Artículo 7. Depositario 47
TÍTULO III. - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES 47
Artículo 8. Capital social y Acciones 47
Artículo 9. Representación de las Acciones 50
Artículo 10. Características y derechos de las Acciones 50
Artículo 11. Transmisibilidad de las acciones 51
11.1. Deber de comunicación a la Sociedad 51
11.2. Régimen de la transmisión 51
11.3. Transmisión entre accionistas y entre sociedades del mismo grupo 53
11.4. Derecho de adquisición preferente 53
Artículo 12. Usufructo, copropiedad, prenda y embargo 54
TÍTULO IV. – ÓRGANOS SOCIALES 54
Artículo 13. Órganos de la Sociedad 54
SECCIÓN A — DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD 55
Artículo 14. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales de Accionistas 55
14.1. Convocatoria 55
14.2. Constitución 56
14.3. Junta General universal 56
Artículo 15. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas .. 56
Artículo 16. Asistencia y representación 57
Artículo 17. Voto a distancia 58
Artículo 18. Junta General por escrito y sin sesión 58
Artículo 19. Derecho de información 58
Artículo 20. Mesa de la Junta General 59
Artículo 21. Mayorías para la adopción de acuerdos y competencia 59
SECCIÓN B — DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD 60

Artículo 22. Forma del órgano de administración y composición del mismo ... 60
Artículo 23. Duración y remuneración del cargo 61
TÍTULO V. - DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y LA POLÍTICA DE INVERSIÓN 61
Artículo 24. Valoración de las Acciones y los activos de la Sociedad 61
Artículo 25. Criterios de inversión y normas para la selección de las inversiones: 62
25.1. Política de Inversión 62
25.1.1. Ámbito temporal. Periodo de Inversión y de Desinversion de la Sociedad 62
25.1.2. Objetivo de inversión 62
25.1.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar 63
25.1.4. Ámbito geográfico 63
25.1.5. Ámbito sectorial 63
25.1.6. Diversificación 63
25.1.7. Técnicas de inversión y desinversión de la Sociedad 64
25.1.8. Servicios adicionales o accesorios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de la Sociedad o de las Sociedades Participadas 64
25.1.9. Financiación de las Sociedades Participadas 64
25.1.10. Apalancamiento de la Sociedad 64
25.1.11. Coinversión 64
25.1.12. Reutilización de activos 65
25.1.13. Riesgos tolerables 65
25.1.14. Modificación de la Política de Inversión de la Sociedad 65
25.1.15. Exclusiones 65
TÍTULO VI. - EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA 66
Artículo 26. Ejercicio social 66
Artículo 27. Aplicación de resultados anuales: Reservas y/o distribución de dividendos 66
Artículo 28. Auditoría 67
TÍTULO VII. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD 67
Artículo 29. Disolución 67
Artículo 30. Liquidación 67
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES 68
Artículo 31. Definiciones 68

TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La sociedad se denomina **PANGRAM CAPITAL PARTNERS II SCR-PYME, S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("**LSC**"), la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**") y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas y otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y los presentes Estatutos Sociales.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la legislación aplicable.

A efectos de desarrollar su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con las normas legales de aplicación en materia de sociedades de capital-riesgo.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El código CNAE que se corresponde a la actividad de la Sociedad es el 6430 - Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en la Cuesta del Sagrado Corazón, 8, 28016, Madrid (España).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de actividades

La Sociedad se constituye con una duración de cinco (5) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo PYME en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV. No obstante, esta duración podrá ampliarse a discreción de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, de conformidad con lo previsto en el Folleto Informativo de la Sociedad publicado en la página web de la CNMV (en adelante, el "**Folleto**") y en los presentes Estatutos Sociales si se justifica en interés de los Accionistas (en adelante, "**Accionistas**" o "**Inversores**").

TÍTULO II. - DELEGACIÓN DE FACULTADES, REPRESENTACIÓN Y DEPOSITARIO

Artículo 5. Delegación de la gestión

La gestión y administración de los activos de la Sociedad se delegará a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o a una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para gestionar y administrar, entre otras, entidades de capital riesgo PYME ("**ECR-PYME**"), conforme a lo previsto la legislación aplicable. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades en la legislación vigente.

Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

De esta manera, actuará como Sociedad Gestora QUADRIGA ASSET MANAGERS SGIIC, S.A., con N.I.F. A-87288288, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 33.504, Folio 122, Hoja M-603112, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro oficial 242, y domicilio social en Madrid, Cuesta del Sagrado Corazón, 6-8, 28016 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión de la Sociedad. Durante la duración de la Sociedad, se requerirá el consentimiento escrito de esta para que la Sociedad Gestora pueda delegar o subcontratar, con carácter permanente, funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión), así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de las comisiones percibidas de la Sociedad. Esta autorización no será necesaria para que la delegación o subcontratación se haga a favor de entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la

contratación de cualquiera de las firmas denominadas "Big Four" a los efectos de valoración externa de las inversiones.

Artículo 6. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 5 anterior y la legislación aplicable, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo 7. Depositario

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, el depositario, encargado de la custodia de los activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones por la legislación aplicable, será la sociedad depositaria BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con N.I.F. W0011117-I, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 5, Folio 120, Sección 3ª, Hoja M-40598, Inscripción 1ª, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV, con el número de registro oficial 240, y con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas nº4, 28043 (el "**Depositario**").

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la legislación aplicable.

TÍTULO III. - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 8. Capital social y Acciones

El capital social es de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000.-€), y está representado mediante:

- Ochenta y nueve millones novecientas noventa mil (89.990.000) acciones nominativas Clase "A" (las "Acciones clase "A"), acumulables e indivisibles, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 89.990.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), esto es doscientos veinticuatro mil novecientos setenta y cinco euros (224.975 €). El setenta y cinco por ciento (75%) restante será desembolsado en un periodo de 12 meses desde su registro en la CNMV.

- Diez mil (10.000) acciones nominativas Clase "C" (las "Acciones clase "C"), acumulables e indivisibles, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 89.990.001 a la 90.000.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas

Los Accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente. Dicha aportación deberá realizarse en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro del mencionado plazo máximo de doce (12) meses y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 8.Bis. Prestación Accesoria de aportaciones de fondos

8.Bis.1 Contenido de la Prestación Accesoria de las Acciones clase "A"

La Acciones clase "A" de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoria**"), consistente en aportar una cantidad máxima equivalente a la diferencia existente entre el compromiso de inversión suscrito por el accionista titular de acciones dicha Clase "A" y el total de las cantidades que dicho accionista haya aportado a la Sociedad para la suscripción de tales acciones Clase "A" en concepto de capital, fondos propios o cualquier otro concepto equivalente. Dicha cantidad podrá ser desembolsada en una o varias veces, a solicitud del órgano de administración y dentro de los plazos establecidos en el Folleto, previo requerimiento de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8.Bis.2 siguiente. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

8.Bis.2 Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las Acciones clase "A" de realizar desembolsos de fondos a la Sociedad (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora a los Socios y al órgano de administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

8.Bis.3 Destino y contabilización de la Prestación Accesoria

Las Aportaciones de Fondos realizadas en desembolso de la Prestación

Accesoria se destinarán a hacer frente a los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad, a la realización de las inversiones de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión establecida por ésta y/o a la satisfacción de cualquier otra necesidad que pudiera tener la Sociedad, tal y como se especifica en el Folleto.

Dichos importes se computarán a efectos contables como aportaciones de socios a fondos propios, y tal cuenta se desglosará en tantas subcuentas como accionistas obligados a la Prestación Accesoria. Cada una de tales Aportaciones será identificada nominalmente, atribuyéndose a los Accionistas que la hubieran efectuado y se llevará un registro detallado de las mismas indicando importe y fecha, de forma tal que en cada momento se pueda identificar claramente el estado de cumplimiento de aquéllos de tal Prestación. El reparto, en su caso, de las Aportaciones a fondos propios se realizará exclusivamente entre los accionistas que hayan efectuado tales aportaciones de forma proporcional a las cantidades efectivamente aportadas por cada uno.

Tales Aportaciones no formarán parte del capital social ni otorgarán a los accionistas derechos políticos adicionales a los que tuvieren como titulares de las acciones Clase A sobre las que recae la Prestación Accesoria de aportación de fondos que aquí se regula.

8.Bis.4 Remuneración de la Prestación Accesoria

Los accionistas que realicen Aportaciones de Fondos conforme a lo anterior no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria satisfecha adicional a los derechos que tengan reconocidos conforme a los presentes Estatutos.

8.Bis.5 Modificación de la Prestación Accesoria

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoria habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

8.Bis.6 Incumplimiento de la Prestación Accesoria

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesoria que le corresponda, la Sociedad le requerirá para que en el plazo máximo de diez (10) días naturales proceda a efectuar el desembolso de la cantidad correspondiente, devengándose, además, una penalidad del cinco por ciento (5%) sobre dicho importe a favor de la Sociedad.

A los efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por "**Fecha de Incumplimiento**" aquella fecha en la que el accionista hubiera incumplido

su obligación de realizar el desembolso correspondiente de su Prestación Accesoria, transcurrido el plazo de diez (10) días naturales tras el requerimiento de la Sociedad Gestora para proceder a subsanar el incumplimiento y efectuar dicho desembolso.

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo previsto en el apartado anterior, el accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice la Sociedad.

Para el supuesto de incumplimiento por un accionista de su Prestación Accesoria y con el fin de no perjudicar el normal funcionamiento de la actividad de la Sociedad, se establece una opción de compra a favor de esta última sobre la totalidad de las acciones de las que sean titulares en cada momento, a ejercitar en el plazo de tres (3) meses a contar desde la Fecha de Incumplimiento y a un precio equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de las participaciones titularidad del Accionista en Mora.

La opción de compra a favor de la Sociedad a que se refiere el párrafo anterior podrá ser cedida por ésta a los restantes accionistas que estuvieren interesados, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad en caso de ser varios, o en caso de que ningún accionista mostrare tal interés, a favor de cualquier tercero que designe la Sociedad. En ambos casos, accionistas o terceros, habrán de subrogarse con ocasión de la compra de las acciones del Accionista en Mora en las obligaciones que para él se derivan del Folleto informativo de la Sociedad y los presentes Estatutos Sociales y, especialmente, en la obligación de éste de desembolsar la cantidad pendiente de la Prestación Accesoria, incluyendo la aportación de capital cuyo incumplimiento desencadenó el ejercicio de la opción. En caso de que ningún accionista o tercero esté interesado en la compra de las acciones del Accionista en Mora, la Sociedad deberá comprar tales acciones para su amortización en el plazo más breve posible.

Artículo 9. Representación de las Acciones

Las acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el registro de accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

Artículo 10. Características y derechos de las Acciones

Las Acciones clase A conferirán a sus titulares todos los derechos y obligaciones

establecidos por la Ley, los presentes Estatutos y el Folleto.

Las Acciones clase C conferirán a sus titulares, la totalidad de los derechos políticos inherentes a las mismas y por lo que respecta a los derechos económicos, atribuirán a aquellos, exclusivamente y en su caso, un derecho de participación en la plusvalía de las desinversiones a efectuar por la Sociedad en los términos y de conformidad con las condiciones establecidas en el Folleto (*Carried Interest*).

Adicionalmente a lo anterior, podrán crearse participaciones de Clase B, atendiendo a las características recogidas en el Folleto Informativo de la Sociedad publicado en la página web de la CNMV.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y podrán atribuir a sus titulares derechos económicos distintos.

Las Acciones tendrán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

Artículo 11. Transmisibilidad de las acciones

11.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones clase A en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la misma, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquiriente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión de acciones clase C es libre, sin perjuicio de la obligación del accionista transmitente de comunicar a la Sociedad la identidad y domicilio del adquirente, a efectos de su toma de razón en el correspondiente Libro Registro.

11.2. Régimen de la transmisión de Acciones clase A

Toda transmisión de Acciones clase A deberá ser aprobada por el órgano de administración de la Sociedad.

Los Accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

a) La identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

b) el número de acciones objeto de transmisión;

c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos

pendientes de desembolso, en su caso; y

d) la fecha prevista de transmisión.

El órgano de administración de la Sociedad solo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de conformidad con las causas objetivas que se indican a continuación, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar a partir del día en el que el órgano de administración recibala notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración, se entenderá que la transmisión queda autorizadaen los términos propuestos por el Accionista.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

a) la participación del Adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Depositario o cualquier Inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor de la Sociedad;

b) la participación del Adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier Entidad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las Entidades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

c) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

En todo caso, la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a su satisfacción, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

No obstante lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Accionista de la Sociedad (salvo que fuera un Inversor en Mora, tal y como este se determina en el Folleto de la Sociedad) o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración dela Sociedad las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea

contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista o la transmisión por parte del Accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

11.3. Transmisión entre accionistas y entre sociedades del mismo grupo

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las Acciones clase A de las que sean titulares en cada momento:

a) los Accionistas personas jurídicas a otros accionistas de la Sociedad o a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio, y

b) los accionistas personas físicas a otros accionistas de la Sociedad, a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el socio transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

En los casos previamente recogidos, los accionistas transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

11.4. Derecho de adquisición preferente

No obstante lo dispuesto en el Artículo 11.2, cualquier transmisión de Acciones clase A de la Sociedad que un Accionista proyecte realizar por actos *inter vivos*, a título oneroso o gratuito, en favor de un tercero no previsto en el Artículo 11.3, quedará sometida a las reglas contenidas en el presente Artículo.

El Accionista que se proponga transmitir parte o la totalidad de sus Acciones (el "**Accionista Transmitente**") deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo (la "**Comunicación del Accionista Transmitente**").

El órgano de administración de la Sociedad en el plazo de quince (15) días naturales computado desde el siguiente a la recepción de la Comunicación del Accionista Transmitente dará traslado de la misma a todos los Accionistas (la "**Comunicación de Transmisión**") para que estos, dentro de un nuevo plazode treinta (30) días naturales, computado desde el siguiente a aquél en el que hubiesen recibido tal notificación, comuniquen a la Sociedad su deseo de adquirir las acciones ofrecidas. La Comunicación de la Transmisión podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico.

Si varios Accionistas hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, enel plazo de siete (7) días naturales a la expiración del término referido en el párrafo anterior, las acciones ofrecidas se distribuirán por el órgano de administración de la

Sociedad entre tales accionistas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de acciones. La Sociedad notificará a los Accionistas el resultado de la distribución realizada mediante comunicación escrita (la "**Comunicación de Adjudicación**").

Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente en caso de transmisiones a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por valor razonable el que determine el auditor decuentas de la Sociedad nombrado para tal efecto.

Finalizado este último plazo sin que por los accionistas se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, la Sociedad podrá ejercer su derecho de adquisición preferente o, en el caso de que la Sociedad no ejercitara dicho derecho de adquisición preferente, el Accionista Transmitente quedará en libertad para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que inicialmente comunicó al órgano de administración de la Sociedad, y ello siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Comunicación de Adjudicación. Transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso aquí establecido.

Efectuada la transmisión, y para su eficacia y oponibilidad frente a la Sociedad Gestora, la Sociedad y los accionistas, el Accionista Transmitente deberá comunicar fehacientemente a la Sociedad la realidad de dicha operación, los datos y circunstancias del adquirente, así como el precio, forma de pago y condiciones de la transmisión, que deberán ser coincidentes con lo establecidoen la Comunicación del Accionista Transmitente que dio inicio al procedimiento

Artículo 12. Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las Acciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de aplicación.

La constitución de opciones sobre las Acciones será libre, sin perjuicio de las reglas aplicables a la transmisión.

TÍTULO IV. – ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 13. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

a) La Junta General de Accionistas, y

b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de la delegación de la gestión y administración de la Sociedad a una Sociedad Gestora en los términos previstos en el artículo 5 anterior, el órgano de

administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Objetivo, en el marco de lo legalmente permitido.

SECCIÓN A — DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales de Accionistas

14.1. Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos legalmente aplicables. En caso contrario, la convocatoria podrá realizarse mediante comunicación individual y escrita que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Así mismo, los Accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de Accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días naturales de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días naturales después de la publicación del último de los anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días naturales para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

14.2. Constitución

La Junta General de Accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los presentes Estatutos Sociales o adoptar cualquier otro acuerdo que exijan una mayoría reforzada conforme a lo previsto en la legislación vigente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente para la válida constitución de la Junta General la asistencia del veinticinco por ciento (25%) del capital social, presente o debidamente representado.

14.3. Junta General universal

La Junta General de Accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración y el orden del día de la misma. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 15. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

<u>Artículo 16.</u> Asistencia y representación

La Junta General podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática).

Cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y en la legislación vigente será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General y su adecuado reflejo en el acta correspondiente.

En particular, y salvo que la legislación vigente establezca imperativamente lo contrario, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la legislación vigente.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. En todo caso, no se podrá tener en la Junta General más de un representante.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la legislación vigente. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante

correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que, a juicio del órgano de administración y previo acuerdo adoptado al efecto (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 17. Voto a distancia

Los Accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el documento que recoja el voto a distancia, el Accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no ejercer el voto a distancia sobre alguno o algunos de los puntos del orden del día, se entenderá que se abstiene en relación con dichos puntos.

Será válido el voto ejercitado por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aún sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos, el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Artículo 18. Junta General por escrito y sin sesión

El órgano de administración podrá proponer en la convocatoria de la Junta General la adopción de los acuerdos incluidos en el orden del día recurriendo al procedimiento por escrito y sin sesión. En esa convocatoria, el órgano de administración indicará el plazo para que los Accionistas manifiesten expresamente su conformidad o disconformidad con el mencionado procedimiento por escrito y sin sesión, así como para que expresen el sentido de su voto en relación con cada uno de los acuerdos a adoptar.

En cualquier caso, ese plazo no podrá ser inferior a diez (10) días naturales. En caso de que algún accionista no haya manifestado expresamente su conformidad en el plazo indicado en la convocatoria, además del sentido de su voto, el procedimiento decaerá, mientras que si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, incluido el sentido de su voto, el procedimiento por escrito y sin sesión continuará.

La convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 19. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los Accionistas podrán solicitar al órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos

en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social.

Artículo 20. Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como Presidente y Secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos quienes sean designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta General.

El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El Secretario podrá no ser accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 21. Mayorías para la adopción de acuerdos y competencia

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y seis por ciento (76%) del capital social cuando se adopten en primera convocatoria y del cincuenta y uno por ciento (51%) para su adopción en segunda convocatoria:

a) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida lo modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

   De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capitalen la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC.

b) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.

c) Cualquier negocio con acciones propias.

d) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.

e) La modificación del modo de organizar la administración social, lacomposición del órgano de administración o número de miembros del mismo.

f) La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los administradores. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la Junta General de Accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores (salvo los contratos con administradores, previstos en el art. 249 de la LSC, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título).

g) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora con o sin causa

h) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en estos Estatutos.

SECCIÓN B — DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 22. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

a) Un administrador único.

b) Dos administradores solidarios.

c) Dos administradores mancomunados.

d) Un Consejo de Administración.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros del órgano de administración dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador/consejero corresponderá a la Junta General a propuesta exclusiva de la Sociedad Gestora.

Para ser nombrado administrador o consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Cuando exista un Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) miembros.

Artículo 23. Duración y remuneración del cargo

La duración del cargo de administrador o consejero será de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador o consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

TÍTULO V. - DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 24. Valoración de las Acciones y los activos de la Sociedad

Las Acciones y las inversiones de la Sociedad se valorarán, como mínimo, anualmente.

La valoración de las acciones y las inversiones de la Sociedad podrá ser realizada por un valorador externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Accionistas.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Artículo 25. Criterios de inversión y normas para la selección de las inversiones:

25.1. Política de Inversión

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto y los Estatutos de la Sociedad, vigentes y registrados ante la CNMV en cada momento.

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, ajustarse a la presente Política de Inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**").

25.1.1. Ámbito temporal. Periodo de Inversión y de Desinversión de la Sociedad

El Periodo de Inversión de la Sociedad será el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción en la CNMV hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Final. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá dar por concluido antes de esa fecha el Periodo de Inversión justificando que se agotado la capacidad de inversión de los Compromisos Totales de Inversión obtenidos en la Fecha del Cierre Final.

Tras el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá del Periodo de Desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las sociedades y activos en cartera, sin perjuicio de las Inversiones de Seguimiento en los términos contenidos en el Folleto.

El Periodo de Desinversión tendrá una duración aproximada de dos (2) años.

25.1.2. Objetivo de inversión

La Sociedad tiene como objetivo principal la inversión a través de las formas admitidas en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto y los Estatutos de la Sociedad, en empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la inversión, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (**OCDE**), conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La Sociedad invertirá respetando, en todo momento, los porcentajes legales de coeficiente obligatorio En este sentido, la Sociedad mantendrá, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las PYMES objeto de su actividad:

a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.

b) Préstamos participativos.

c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.

d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.

e) Acciones o participaciones en otras ECR-PYME constituidas conforme a la Ley 22/2014.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado podrá mantenerse en activos descritos en el artículo 22 de la Ley 22/2014.

25.1.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar

La Sociedad invertirá principalmente en empresas tecnológicas o innovadoras con alto potencial de crecimiento no cotizadas para financiar y apoyar planes de negocio, nuevos productos o la entrada en nuevos mercados. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes:

a) Que se encuentren en primeras etapas de expansión.

b) Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

c) Que tengan planes de internacionalización de sus ventas ya sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional o mediante acuerdos con socios locales en los mercados objetivo.

25.1.4. Ámbito geográfico

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global. No obstante, lo anterior, la Sociedad invertirá al menos el 70% de los compromisos totales en España.

25.1.5. Ámbito sectorial

El carácter global de la Sociedad no limita los sectores en los que la misma puede invertir. Por ello, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

25.1.6. Diversificación

La Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de su activo computable en

el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del quince por ciento (15%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

25.1.7. Técnicas de inversión y desinversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (vía inversión directa en Sociedades Participadas o inversiones en forma de capital o deuda) y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad y en cumplimiento con lo previsto en la Ley 22/2014.

Las desinversiones se realizarán, dentro de la vida estimada de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales, a la Ley 22/2014 y a las demás disposiciones aplicables, en su caso.

25.1.8. Servicios adicionales o accesorios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de la Sociedad o de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en las Sociedades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

25.1.9. Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la Ley 22/2014 la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación.

25.1.10. Apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

25.1.11. Coinversión

Con carácter general, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad y sus Inversores. De igual modo, la Sociedad podrá, con carácter general, participar en inversiones como coinversor con otras entidades o vehículos de inversión. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por

sí misma para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores.

25.1.12. Reutilización de activos

Los activos custodiados por el Depositario no podrán ser reutilizados por éste, ni por ningún tercero en quien se haya delegado la función de depositario, por su propia cuenta. La reutilización implica cualquier operación con los activos custodiados, incluyendo, pero sin limitarse a la transferencia, la pignoración, la venta y el préstamo.

25.1.13. Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y la restante legislación que fuese de aplicación.

25.1.14. Modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad podrá ser modificada a propuesta exclusiva de la Sociedad Gestora y mediante acuerdo adoptado por los Accionistas con los requisitos necesarios para la modificación de los presentes Estatutos Sociales.

Se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos Sociales y el informe justificativo de dicha propuesta

No podrá efectuarse modificación alguna de la Política de Inversión sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta: **(a)** imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; **(b)** incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionistas o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas; **(c)** incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por la Sociedad a la Sociedad Gestora; o **(d)** modifique las Reglas de Prelación establecidas en el Folleto.

Toda modificación de la Política de Inversión de la Sociedad, una vez se hayan cumplido las formalidades administrativas según la legislación aplicable, será notificada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

25.1.15. Exclusiones

La Sociedad no podrá realizar inversiones en compañías cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal, o que principalmente consista en:

a) Sociedades o personas físicas que desarrollen su actividad en el sector de la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial, tabaco, juego y pornografía;

b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen la sostenibilidad o sean socialmente inadecuados; proyectos ética o moralmente controvertidos.

c) Sociedades o personas físicas que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa medioambiental aplicable;

d) Sociedades o personas físicas que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa laboral o de seguridad social aplicable, incluyendo aquella relativa a prevención de riesgos laborales; o

e) Sociedades o personas físicas que hayan sido condenados firmemente por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de corrupción o blanqueo de capitales.

TÍTULO VI. - EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA

Artículo 26. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad tendrá una duración de un (1) año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 27. Aplicación de resultados anuales: Reservas y/o distribución de dividendos

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y las Acciones clase A atribuye además a sus titulares, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales o fondos propios en proporción a su representación en el capital social de la Sociedad, incluyendo, en su caso, el reparto de cualesquiera dividendos, reservas, prima de emisión, devolución de aportaciones previamente efectuadas por los Accionistas, la recompra y/o amortización de acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación (cada una de ellas, una "**Distribución**"), de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Folleto. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

En cuanto a las Acciones clase C, estas atribuirán a sus titulares exclusivamente los derechos recogidos en los presentes Estatutos y en el Folleto.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las

disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen las Acciones.

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que haya tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la Junta General de Accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La Junta General de Accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución dividendos a cargo de reservas con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

En este sentido, la política de la Sociedad es realizar distribuciones en efectivo a los Accionistas tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, si éstos superan la cantidad de un millón de euros (1.000.000.-€).-

Así, las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Accionistas de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Folleto, una vez satisfechos los diversos gastos y comisiones establecidas en dicho Folleto.

Artículo 28. Auditoría

Las cuentas anuales de la Sociedad serán auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de la Sociedad deberá realizarse por Junta General de Accionistas de la Sociedad.

TÍTULO VII. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y por las demás causas legalmente previstas.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 30. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la legislación vigente y las disposiciones que completando estas, pero sin contradecirlas, haya

acordado en su caso la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Definiciones

Aquellos términos en mayúscula que no se encuentren definidos en los presentes Estatutos Sociales, tendrán el significado que se les dé en el Folleto que la Sociedad tenga registrado en la CNMV en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, ha sido entregado a los Accionistas con carácter previo a la suscripción de las Acciones.

Anexo IV - Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad

Quadriga Asset Managers, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de (*) SCR-PYME, S.A. (la "**Sociedad**"), estando dicha integración basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a https://www.quadrigafunds.es/.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.